



International Oil Pollution  
Compensation Funds

Fonds internationaux  
d'indemnisation pour les  
dommages dus à la pollution  
par les hydrocarbures

Fondos internacionales  
de indemnización de daños  
debidos a contaminación  
por hidrocarburos

## FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS

de conformidad con

**el artículo 15.1 del Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992  
(Convenio del Fondo de 1992)**

y/o

**el artículo 13.1 del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992  
(Protocolo relativo al Fondo Complementario)**

El Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario exigen que todos los Estados Miembros notifiquen cada año al Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC) el nombre y la dirección de toda compañía o entidad de ese Estado que esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario, así como la cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución recibida por cada una de esas compañías y entidades en el año anterior. El Reglamento interior de los Fondos exige que los informes se presenten utilizando este formulario, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Los Estados Miembros en los que ninguna compañía o entidad esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario deberán notificarlo al Director.

Téngase en cuenta que una compañía o entidad que reciba hidrocarburos sujetos a contribución en un Estado Miembro del Fondo Complementario tal vez tenga que presentar informes separados respecto del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario si recibe hidrocarburos sujetos a contribución por otros modos de transporte que no sean directamente por mar (por ejemplo, oleoductos, gabarras que no sean de navegación marítima, carretera o ferrocarril) de un Estado que era Miembro del Fondo de 1992 pero no del Fondo Complementario durante la totalidad o parte del año pertinente.

El informe debe ser firmado por un funcionario de la compañía y por un funcionario del Gobierno antes de que el Estado Miembro lo presente a:

Director de los FIDAC  
4 Albert Embankment  
Londres SE1 7SR  
Reino Unido  
[oilreporting@iopcfunds.org](mailto:oilreporting@iopcfunds.org)

Sírvase leer las notas que figuran en las siguientes páginas antes de elaborar el informe.

(Documento revisado en abril de 2024.)

# NOTAS

## COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE RECIBE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberá presentarse un informe por cada compañía o entidad que haya recibido más de 150 000 toneladas métricas de hidrocarburos sujetos a contribución (crudos y fueloil pesado, como se indica más abajo) en cualquier año civil. La compañía o entidad incluye cualquier persona o sociedad, cualquier organismo público o privado, sea o no persona jurídica, y un Estado o cualquiera de sus subdivisiones; por ejemplo, provincias u organismos.

Además, deberá presentarse también un informe respecto de cualquier entidad individual que haya recibido menos de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en cualquier año civil si forma parte de un grupo de compañías "asociadas" u otras entidades que juntas hayan recibido más de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en el mismo Estado en ese año. "Asociada" significa toda entidad filial o controlada colectivamente. La legislación del Estado en cuestión determinará si una entidad es o no asociada.

## RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberán notificarse todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente si fueron:

- A. recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro directamente después de su transporte por mar
  - tras ser importados de otros Estados; o
  - tras su movimiento costero dentro del mismo Estado (por ejemplo, desde instalaciones terminales en el mar, desde tanques flotantes de almacenamiento y desde yacimientos petrolíferos mar adentro por buque o tras su cabotaje); o
- B. recibidos por otros modos de transporte (por ejemplo, oleoductos, gabarras que no sean de navegación marítima, carretera o ferrocarril) procedentes de un Estado no miembro, tras haberse recibido en un puerto o instalación terminal en ese Estado después de su transporte por mar. Tales hidrocarburos solo estarán sujetos al pago de contribución cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.

La descarga en un tanque flotante en las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos) constituye una recepción, independientemente de que el tanque esté o no conectado a instalaciones en tierra por medio de un oleoducto. Los buques son considerados tanques flotantes a este respecto si son buques 'apagados', es decir, si no están listos para navegar.

"Recibidos" no incluye el transbordo de un buque a otro, independientemente de si dicho transbordo

- tiene lugar dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero dentro de las aguas territoriales,
- se realiza utilizando solamente el equipo de los buques o por medio de un oleoducto que pase por tierra; o
- es entre dos buques de navegación marítima o entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación en aguas interiores.

Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por este último a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recepción de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.

"Transporte por mar" no incluye el movimiento dentro de una misma zona portuaria.

## FIRMAS

El informe deberá ser firmado por un funcionario competente de la compañía o entidad que reciba los hidrocarburos sujetos a contribución, certificando de esta manera que las cifras son correctas. Esta firma no será obligatoria si un Estado Miembro ha declarado que asume la obligación de pagar contribuciones respecto de los hidrocarburos recibidos en su territorio.

El informe deberá ser firmado asimismo por un funcionario autorizado del Gobierno o autoridad pública competente para indicar que al Gobierno o autoridad le consta que la información facilitada es exhaustiva y que las cifras son correctas.

## HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Hidrocarburos sujetos a contribución: los crudos y el fueloil tal como se definen a continuación.

Crudos: toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").

Fueloil: destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o energía, de calidad equivalente a la "Especificación de la American Society for Testing and Materials para Fueloil Número Cuatro (Designación D396-69\*\*\*)", o más pesados.

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes.

Hidrocarburos sujetos a contribución	Hidrocarburos no sujetos a contribución
<b>Crudos</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Todos los crudos en estado natural*</li><li>Condensados</li><li>Crudos descabezados</li><li>Crudos inyectados</li><li>Crudos reconstituidos</li></ul>	<b>Crudos</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Líquidos de gas natural</li><li>Condensados*</li><li>Nafta natural</li><li>Gasolina natural</li><li>Cohasset-panuke</li></ul>
<b>Productos acabados</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Fueloil N.º 4 (ASTM)</li><li>Fueloil especial de la Marina</li><li>Fueloil ligero</li><li>Fueloil N.º 5 (ASTM) (ligero)</li><li>Fueloil medio</li><li>Fueloil N.º 5 (ASTM) (pesado)</li><li>Fueloil C para calderas</li><li>Fueloil pesado</li><li>Fueloil N.º 6 (ASTM)</li><li>Fueloil mezclados por viscosidad o contenido de azufre</li><li>Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil **</li></ul>	<b>Productos acabados</b> <ul style="list-style-type: none"><li>GNL y GPL</li><li>Gasolinas de aviación – Gasolina para motores</li><li>Trementina mineral</li><li>Queroseno</li><li>Queroseno de aviación – Reactor 1 A y Fueloil N.º 1 (ASTM)</li><li>Gasóleo</li><li>Combustible para calefacción</li><li>Fueloil N.º 2 (ASTM) (aceite lubricante)</li><li>Diésel de uso marítimo</li><li>Mezclas de combustible con biocombustibles</li><li>Combustibles de alto contenido energético y sus mezclas</li></ul>
<b>Productos intermedios o de transformación</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Productos de mezcla de fueloil</li></ul>	<b>Productos intermedios o de transformación</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Naftas de primera destilación</li><li>Nafta de craqueo ligera</li><li>Nafta de craqueo pesada</li></ul>

- Platformado
- Reformado
- Nafta de craqueo al vapor
- Polímeros
- Isómeros
- Alquilatados
- Aceite de ciclo catalítico
- Carga de reformaje
- Carga de craqueo al vapor
- Productos de mezcla de gasóleo
- Carga de craqueo catalítico
- Carga de viscoseparación por craqueo
- Alquitrán aromático

\* Se considerarán "hidrocarburos no sujetos a contribución" si más del 50 % en volumen se destila a una temperatura de 340 °C y al menos el 95 % en volumen se destila a una temperatura de 370 °C, en ensayos realizados por el método D 86/78 de la ASTM o toda revisión posterior del mismo.

\*\* La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.

\*\*\* La versión actualmente designada como la versión activa es la ASTM D 396-21.



Fondos internacionales  
de indemnización  
de daños debidos a  
contaminación por  
hidrocarburos

4 Albert Embankment • Londres • SE1 7SR • Reino Unido  
c. e.: oilreporting@iopcfunds.org [www.iopcfunds.org](http://www.iopcfunds.org)

## INFORME SOBRE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS

Estado Miembro \_\_\_\_\_  Fondo de 1992  
 Fondo Complementario Año de recepción \_\_\_\_\_

### COMPAÑÍA QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS

No Asociada  
 Asociada a \_\_\_\_\_

Nombre de la compañía \_\_\_\_\_

Persona de contacto para la facturación

Cargo

Calle \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Código postal \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

Persona de contacto para los informes sobre hidrocarburos (si es diferente)

Cargo

Calle \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Código postal \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

### INFORMACIÓN SOBRE LOS HIDROCARBUROS

Crudos y fueloil pesado. Véanse las Notas para más información.

Recibidos directamente después de su transporte por mar

Movimiento costero dentro del mismo Estado

Toneladas métricas

Toneladas métricas

Recibidos desde Estados no miembros mediante otros modos de transporte después de su transporte por mar

Nombre del  
Estado no miembro

Oleoducto  Transporte por tierra  Otros

Oleoducto  Transporte por tierra  Otros

Toneladas métricas

Toneladas métricas

Total de hidrocarburos sujetos a contribución

Toneladas métricas

Funcionario de la compañía

FIRMAS

Funcionario del Gobierno

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Nombre y cargo \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Nombre y cargo \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Solo para uso de los FIDAC	CTR/	Checked	Date	Approved	Date
----------------------------	------	---------	------	----------	------